

RV: Contestación demanda 2020-00613

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)
contestación de demanda.pdf;

De: david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 8:19

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda 2020-00613

SEÑOR

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso 2020 - 00613

Demandante: Clara Nelsy González Sandoval

Demandado: Pedro Antonio Gamboa Gamboa, Hernando Gamboa Castillo, y Herederos indeterminados de Jaime Vargas Torres

Buenos días Honorable Juzgado, por medio del presente escrito me permito allegar contestación de demanda de la referencia en mi calidad de curador ad-litem

SEÑOR

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso 2020 - 00613
Demandante: Clara Nelsy González Sandoval
Demandado: Pedro Antonio Gamboa Gamboa, Hernando Gamboa Castillo, y Herederos indeterminados de Jaime Vargas Torres

David Juan Pablo Pacheco Bello, mayor edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.118.614 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 318785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem del señor **Pedro Antonio Gamboa Gamboa** y de los herederos indeterminados del señor **Jaime Vargas Torres**, estando en términos legales, me permito presentar ante este Honorable Juzgado, Contestación de Demanda, la cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

2.1. Es cierto, tal y como se desprende del contrato de arrendamiento el cual se celebró el diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), entre Otto Nassar Pinzón y Asociados Soc. Ltda., y los señores Pedro Antonio Gamboa Gamboa, Hernando Gamboa Castillo y Jaime Vargas Torres.

No me consta, los linderos manifestados en este hecho, toda vez que en el contrato base de la presente acción no cuenta con dichas especificaciones, dado que con la demanda no allegan documento mediante el cual se pueda establecer los aquí mencionado.

2.1.1. Es cierto, tal y como se desprende del contrato de arrendamiento el cual se celebró el diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), entre Otto Nassar Pinzón y Asociados Soc. Ltda., y los señores Pedro Antonio Gamboa Gamboa, Hernando Gamboa Castillo y Jaime Vargas Torres.

2.1.2. El presente hecho contiene varias afirmaciones, y me pronuncio de la siguiente manera

El cierto, el contrato base de la presente acción fue cedido por la sociedad Otto Nassar Pinzón y Asociados Sociedad Limitada, a la señora Clara Nelsy González Sandoval, el treinta (30) de junio de dos mil (2000), de conformidad con el documento aportado con la demanda.

No me consta, la parte demandante asegura que desde la fecha mencionada en el párrafo anterior, los arrendatarios cancelaron los canones establecidos en el contrato a la señora antes mencionada, sin que se aporte prueba siquiera sumaria de lo se menciona, por lo tanto me atenderé a lo probado en el proceso.

2.1.3. Es cierto, tal y como se desprende del contrato aportado, el cual es base del presente proceso.

2.1.4. Es cierto, tal y como se desprende del contrato aportado, el cual es base del presente proceso.

2.1.4.1. Es cierto, tal y como se desprende del contrato aportado, el cual es base del presente proceso.

2.1.4.2. el presente es una manifestación de una situación la cual no se encuentra probada dentro de la demanda, adicionalmente no guarda relación con las pretensiones de la parte actora.

2.1.4.3. No me consta, las manifestaciones realizadas en el presente hecho no se encuentran debidamente soportadas, por ende me someto a lo que se llegue a probar en el transcurrir del proceso.

2.1.4.4. No me consta, nuevamente de habla de valores y periodos de tiempo, los cuales no se encuentran soportados dentro de la demanda, ya que brilla por su ausencia los requerimientos realizados por parte del arrendador, con el fin de buscar el cumplimiento de las obligaciones que, presuntamente los demandados no han cumplido, por tal razón me someto a lo que se pruebe en el normal transcurrir del proceso.

2.1.5. El presente no es un hecho, se refiere a una aclaración o mera manifestación por parte del profesional del derecho de la parte demandante.

2.1.6. No me consta, en el presente proceso no se allega certificado civil de defunción correspondiente al señor Jaime Vargas Torres, documento que puede ser solicitado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual debió haberse allegado con la demanda con el fin de solicitar el emplazamiento de herederos indeterminados del señor antes mencionado.

2.1.6.1. El presente no es un hecho, es una solicitud, por parte del apoderado de la parte actora, con el fin de que sea el Honorable Despacho quien supla los documentos que se debieron aportar con la presentación de la demanda.

FRENTE A LAS PETICIONES

PRIMERA. Me opongo, a la terminación del contrato celebrado entre la Sociedad Otto Nassar Pinzón y Asociados Sociedad Limitada y los aquí demandados.

SEGUNDA. Me opongo, sin que se declare la terminación del contrato, no puede haber restitución del local comercial arrendado.

TERCERA. Me opongo, toda vez que la notificación del señor **Pedro Antonio Gamboa Gamboa** y de los herederos indeterminados del señor **Jaime Vargas Torres**, se realizó a través de emplazamiento no es dable condenarlos en costas de ser vencidos.

EXCEPCIONES

Indebida Integración del Contradictorio

En el presente proceso se encuentra una notoria falta a la rigurosidad de la profesión toda vez, que se esta dando por hecho una situación en cual se manifiesta el fallecimiento del señor Jame Vargas Torres, sin que la parte demandante allegase, el

documento idóneo para probar dicha manifestación, y esto es el registro civil de defunción.

Ahora bien, sin el documento mencionado, no se puede dar por hecho que el señor antes mencionado se encuentra sin vida, ya que la ley civil y la jurisprudencia a manifestado que el documento con el cual se debe probar dichas aseveraciones no es otro que el registro de defunción, razón por la cual no se debió acceder a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante y ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados.

Aunado a lo mencionado con anterioridad, el ya mencionado registro se puede solicitar de manera virtual con el fin suplir con la carga procesal que en el presente asunto corresponde a la parte activa, por lo tanto no hay justificación alguna y de recibo, que trate de trasladar dicha carga procesal del demandante, para que el juzgado sea quien solicite el documento necesario para soportar los hechos de la demanda incoada.

Dicho lo anterior, solicito a su señoría realice control de legalidad, y requiera a la demandante, que en un termino perentorio allegue el documento con el cual soporta mas de un hecho de la demanda, so pena de declarar terminado de manera anormal el presente proceso.

Falta de Legitimación en la Causa por Activa

En los documentos anexos al escrito de demanda, se aporta copia de la cesión del contrato de arrendamiento por parte de Otto Nassar Pinzón y Asociados Sociedad Limitada, a la aquí demandante, sin embargo no aportan copia de la notificación realizada a los demandados con el fin de dar publicidad a dicha cesión.

Si bien es cierto, que en el Código de Comercio no habla sobre la notificación de la cesión del contrato de local comercial, es necesario remitirnos a la legislación civil, con el fin de llenar los vacíos que se genera en este campo, por lo tanto solicito a su señoría regir el presente asunto también con las reglas establecidas para los contratos de vivienda urbana.

En dicha legislación, nos habla sobre la necesidad de notificar la cesión del contrato de arrendamiento a los arrendatarios con el fin de que pueda ser oponible ante alguna instancia judicial, como podemos ver en el escaso acerbo probatorio allegado por parte de la demandante, brilla por su ausencia la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento base del presente proceso.

Así la cosas, solicito al Honorable Juez, atender a la presente Excepción y dar por terminado el presente proceso a favor de los demandados.

Genérica

Solicito que de darse los fundamentos a cualquier otra excepción, esta sea decreta de oficio por parte del Honorable Despacho.

Petición Especial

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho, que no se dé cumplimiento al inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que la defensa que se esta realizando, se hace a través de curador ad-litem, por ende no

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
ABOGADO.

es posible cancelar los valores mencionados por la parte demandante para ser escuchados en el presente proceso.

PRUEBAS

Documental

Las aportadas con la presentación de la demanda

NOTIFICACIONES

El suscrito: David Juan Pablo Pacheco Bello

Dirección Física: Av Carrera 50 No. 38 B – 75 sur

E-mail: davidpachecobello@gmail.com

Teléfono: 319 545 62 38 – 304 667 70 53

Del Señor Juez, atentamente,



David Juan Pablo Pacheco Bello

C.C. N°. 80.118.614 de Bogotá D.C.

T.P. 318.785 del C.S.J.

E-mail: davidpachecobello@gmail.com